REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CV | Managua, Viernes 16 de Marzo de 2001 | No. 54

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 94-2001 1597
Acuerdo Presidencial No. 95-2001 1598
Acuerdo Presidencial No. 96-2001 1598
Acuerdo Presidencial No. 97-2001 1598
Acuerdo Presidencial No. 98-2001 1598
Acuerdo Presidencial No. 99-2001 1598

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos - Asociación de Pacientes con Enfermedaes Crónicas, (ASOPEC) 1599
Estatutos - Asociación Comunitaria y Esfuerzo (ADACE) 1600

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 13-2001 1605

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 1606

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1834-99 1614
Resolución No. 173-91 1614
Resolución No. 2190-2000 1614
Resolución No. 2214-2001 1615
Resolución No. 2213-2001 1615

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización Centro de Estudios 1616

LOTERIA NACIONAL

Reforma Parcial al Reglamento Interno de Lotería Nacional 1617

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 1618
Constitución de Comerciante 1619
Reposición de Certificados de Acciones 1619
Revocación de Poder 1620
Citación de Procesados 1620
Fe de Errata 1624

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.94-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

I

Que el General de Ejército Alfonso Pardo de Santayana y Coloma, Jefe Estado Mayor del Ejército de Tierra del Reino de España, se ha distinguido por su valiosa contribución para que las relaciones de colaboración y amistad entre nuestras Fuerzas Armadas se fortalezcan.

II

Que en el ejercicio de sus funciones, se ha hecho acreedor al especial reconocimientos de la Nación

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden "GENERAL JOSÉ DOLORES ESTRADA, BATALLA DE SAN JACINTO", en el Grado de Gran Cruz, al General de Ejército Alfonso Pardo de Santayana y Coloma, Jefe Estado Mayor del Ejército de Tierra del Reino de España.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al General de Ejército Alfonso Pardo de Santayana y Coloma, Jefe Estado Mayor del Ejército de Tierra del Reino de España.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Marzo del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 95-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Francisco Aguirre Sacasa, para que pueda suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en nombre y representación de la República de Nicaragua, el contrato de préstamo "Programa de Fortalecimiento Judicial y Acceso a la Justicia", entre la República de Nicaragua y el BID, por la suma de quince millones de dólares (US$15.000.000) o su equivalente en otras monedas, de los cuales doce millones (US$12.000.000) corresponden al monto del crédito, y tres millones (US$3.000.000) a la contrapartida nacional.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del contrato de préstamo, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el BID.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día seis de Marzo del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.96-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Ingeniero José Ernesto González, como Secretario Ejecutivo del Comité para la Reforma de la Administración Pública, (CERAP).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del nueve de Marzo del año 2001. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Marzo del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.97-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor Carlos Alberto Sevilla Siero, Secretario Ejecutivo del Comité para la Reforma de la Administración Pública, (CERAP).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diecinueve de Marzo del año 2001. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Marzo del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.98-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar los nombramientos como Miembros del Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES), por el Congreso Permanente de Trabajadores (C.P.T.) a los señores:

Carlos Martínez Saavedra,	Propietario
Nilo Salazar Aguilar,	Suplente

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Marzo del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.99-2001

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Miembros del Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES), por el Congreso Permanente de Trabajadores (C.P.T.) a los señores.

Nilo Salazar Aguilar,	Propietario
Manuel Castillo Fletes,	Suplente.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publiquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Marzo del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE PACIENTES CON ENFERMEDADES CRONICAS (ASOPEC)

Reg No 3018 - M - 646423 - Valor C$ 435.00

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **CERTIFICA**: que bajo el número Un mil seiscientos cuatro (1604) del Folio un mil trescientos noventa y siete al Folio un mil cuatrocientos cinco, del Tomo VI, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **" ASOCIACIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS (ASOPEC)"**., Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Marzo del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Abril del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Manuel de Jesús Reyes, insertos en la escritura número 50 **ROBERTO PEREZ ALONSO PAGUAGA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

ESTATUTOS en la Forma siguiente: TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.- CAPITULO I. Artículo 1°. La Asociación se denominará "LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS", o solamente las Siglas ASOPEC. Es una Asociación civil, sin fines de lucro, apartidista, pluralista, de duración indefinida y con un número ilimitado de miembros. La Asociación tiene su sede en la ciudad de Juigalpa, cabecera municipal del Municipio del mismo nombre, Departamento de Chontales, pudiendo establecer filiales en el resto de los municipios del Departamento de Chontales. **Artículo 2°.** Podrán ser miembros todos los que comprobando o no su calidad de enfermo crónico de enfermedades no transmisibles, presentaren solicitud y fueren aprobados por la Junta Directiva, todos los Enfermos Crónicos de enfermedades no transmisibles podrán pertenecer a la Asociación. **CAPITULO II. Artículo 3°.** Los principales objetivos, los ya relacionados en la constitución y los que tienden a favorecer el desarrollo material y espiritual de los fundadores y miembros, así como promover intercambios, procurar beneficios y fomentar la vida satisfactoria para los enfermos crónicos de enfermedades no transmisibles. Podrán también celebrar toda clase de eventos y formar uniones de intereses comunes. **Artículo 4°.** La ASOCIACIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS estará integrada por miembros mujeres y hombres con igualdad de derechos y deberes, sin discriminación por razones de raza, sexo, clase, nacionalidad, preferencias políticas y religiosas. **TITULO II ORGANOS DE DIRECCIÓN CAPITULO I. Artículo 5°.** Los Organos de Dirección de la ASOCIACIONES DE PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS son: La Asamblea General de los asociados o miembros y la Junta Directiva. **Artículo 6°.** La Asamblea General, máxima autoridad de la Asociación estará presidida por el Presidente, acompañado del Secretario quien será el funcionario encargado de llevar las actas y acuerdos. El Presidente será en encargado de las relaciones con las filiales, demás asociaciones y organismos y también con los particulares, tendrá la Representación Legal de la Asociación en todos los actos y comparecerá suscribiendo cualquier clase de documentos en nombre y representación de la Asociación. El Presidente tendrá carácter de Apoderado Generalisimo. La publicidad estará a cargo de la secretaria. Los fondos estarán custodiados por el tesorero de la Asociación. Los fiscales se encargarán de velar por el buen funcionamiento de la Asociación y por el buen manejo de su fondos. Los vocales sustituirán en su orden a cualquier funcionario directivo que faltare por cualquier causa. Habrá quórum en todos los organismos de la Asociación con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. **CAPITULO II. Artículo 7°.** En este acto todos los Directivos quedan en posesión de sus cargos. **Artículo 8°.** Las atribuciones de la Asamblea General, Junta Directiva, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales se establecerán en el Reglamento interno de la Asociación. **Artículo 9o.** Los miembros de la Junta directiva serán elegidos por la Asamblea General de Asociados o miembros de la ASOPEC, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. **Artículo 10°.** El Presidente de la Junta Directiva, es el Representante Legal de la Asociación ASOPEC, con las facultades de un Apoderado General Judicial y de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Administración. TITULO III OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS. CAPITULO I. Artículo 11°. Son obligaciones de los miembros cumplir los mandatos de la Asamblea General y la Junta Directiva Desempeñar con eficiencia las labores que se le encomendaren, asistir a los eventos y cotizar en la forma que se estableciere en la Junta Directiva. Artículo 12°. Son derechos de los Asociados o miembros recibir los beneficios que se produjeren, elegir y ser electos para cualquier cargo, hacer reclamaciones y recibir la ayuda de la Asociación para cualquier clase de gestión que hiciere por su calidad de Enfermo Crónico de enfermedad no transmisible. CAPITULO II. Artículo 13°. El incumplimiento de las obligaciones y deberes aquí establecidos, de los que se deriven de otras leyes que nos rigen, de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva, acarreará sanciones a los Asociados o miembros que los incumpla La gradualidad y procedimientos para la aplicación de estas sanciones se establecerán en el reglamento interno. TITULO IV PATRIMONIO. CAPITULO UNICO. Artículo 14°. El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por: a) bienes inmuebles, muebles, infraestructura y demás bienes que recibiere por cualquier título. b) Maquinaria y equipos adquiridos a cualquier título. c) El patrimonio de la Asociación estará destinado exclusivamente a la realización de sus fines y objetivos, según las disposiciones legales contenidas en la Constitución y estatutos. e) Cualquier otro ingreso que perciba, aún cuando no estuviere en los presentes estatutos, siempre y cuando no desnaturalicen los fines y objetivos de la Asociación. Artículo 15°. El patrimonio de la ASOPEC es irrepartible e indivisible, salvo lo establecido por nuestras leyes vigentes para estos actos. TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CAPITULO UNICO. Artículo 16°. Son causas de disolución las contempladas en la legislación vigente en nuestro país, debiendo después de disuelta proceder a la liquidación en la forma establecida por nuestras Leyes. La Asociación ASOPEC, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los otorgantes instruido por mí, acerca de calor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene, renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen, el alcance y fuerza de las generales que asegura su validez y lo relativo a la solicitud de Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional de Nicaragua, la publicad en La Gaceta Diario Oficial y sobre la inscripción en el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y leída que fue la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, se aprueba, ratifica y firmamos.- Doy fe de todo lo relacionado.- J. CESAR OPORTA M. ISABEL PEREZ CHACON. H.T.C. GEOVANIA SALINAS F. CARLOTA AVILES G. ERLINDA MADRIZ. JOSE ROALES. WILFREDO M. G O. U. JUSTINA MATUS M. REYES. Pasó ante mí. Del reverso del folio número treinta y ocho al reverso del folio número cuarenta y uno de mi Protocolo número DOS, que llevo en el corriente año, y a solicitud de la señora CARLOTA AVILES GALEANO, en su carácter de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS, "ASOPEC", libro segunda copia en dos pliegos útiles, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Juigalpa, a las once de la mañana del siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. MANUEL DE JESÚS REYES, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SEISCIENTOS CUATRO (1604), del folio Un mil trescientos noventa y siete al folio un mil cuatrocientos cinco, Tomo VI, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua Managua, siete de Abril del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Manuel de Jesús Reyes, insertos en la escritura número 50. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS ASOCIACION COMUNITARIA Y ESFUERZO (ADACE)

Reg. No. 1579 - M. 236466 - Valor C$ 1650.00

CERTIFICACION.-

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- CERTIFICA.- Que bajo número un mil ochocientos cuarenta y nueve (1849) Del folio cuatro mil novecientos setenta y tres, al Folio cuatro mil novecientos ochenta y nueve, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION DE ACCION COMUNITARIA Y ESFUERZO (ADACE)" Conforme autorización de Resolución del dia once de Diciembre del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Dr. Luis Raúl Martínez Martínez, fechados el diez de Marzo del año dos mil y Adendum de Estatutos número dicciséis fechados el veinte de Enero del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

«ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA «ASOCIACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA Y ESFUERZO». CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTO. 1.- La Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA Y ESFUERZO". Es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia ARTO. 2.- La Asociación se denominará «ASOCIACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA Y ESFUERZO»., la cual para identificarse con el público en

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas ADACE,. ARTO. 3.- La duración de la Asociación ADACE, es indefinida , no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro..- ARTO. 4.- El Domicilio o Sede Central de la Asociación será en la ciudad de Managua, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella - CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS.- ARTO. 5.- La Asociación ADACE, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) 1.- El desarrollo de proyectos que conduzcan a sus integrantes a la organización ordenada que tienda a solucionar los problemas económicos y sociales a partir del conocimiento de su realidad objetiva . 2.- Impulsar cursos de capacitación técnica, captar donaciones nacionales y extranjeros , para desarrollar sus objetivos 3.- Ayudar al desarrollo integral comunitario integral para servir al bien público .5.- Apoyar a los sectores más pobres del País en su desarrollo de la comunidad.6.- Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y la Asamblea General estime conveniente. ARTO 6.- La Asociación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que elaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTO. 7.- La Asociación denominada ADACE, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios Arto.8.- Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación ADACE, y miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes - ARTO 9.- La Asociación ADACE, podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguidos por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito la cual deberá tener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrá participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria - ARTO.10.- Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación ADACE, se deberá cumplir con los siguientes requisitos. 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación ADACE; 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. ARTO.11.- Al aprobar la solicitud de miembros de la Asociación ADACE, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. ARTO.12.- Los miembros de la Asociación ADACE, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación ADACE; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha asociación, 4) Conocer emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación ARTO.13.- Los miembros de la Asociación ADACE, tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijara de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación ADACE; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación ADACE, y que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación ADACE; 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.- ARTO.14.- La calidad de Miembros de la Asociación ADACE, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por Muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación ADACE, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación ADACE, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. ARTO.15.- Los miembros que representen personas Jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan cuando la misma Institución lo sustituye designe a otro para ese cargo CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.- ARTO.15.- Los órganos de Dirección de la Asociación ADACE son: 1 La Asamblea General de Miembros y 2.- La Junta Directiva. ARTO.17.- La Asamblea

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. **ARTO.18.**- La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de el menos de un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan. **ARTO.19.**- Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por los menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. **ARTO.20.**- El quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTO.21.**- El voto en la Asamblea General de miembros será directo y publico, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes, Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de Apoderado. **ARTO.22.**- Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación ADACE; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación ADACE, y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación, 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso a nuevos miembros a la Asociación ADACE, a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros la Asociación ADACE, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renuncias de su miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la misma en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación ADACE, 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación ADACE; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad; **ARTO.23.**- La Junta Directiva es el Organo Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, y un Fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo serreelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembro de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria.- **ARTO.24.**- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o se acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones de tomarán por mayoría siempre de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **ARTO.25.**- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) - Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación ADACE; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación ADACE, para su representación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General, 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General, 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el presidente o acordada por la misma Junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la Contratación de Asesoría Técnica; 13) Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

15) Contratar auditores externos, 16) Delegar poderes, 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación, 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y FISCAL.**- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante legal de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. **ARTO.26.**- El presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones, 1) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación ADACE, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 39 Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de la sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal Administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En Coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; y 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva, 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quién debe representar a la Asociación ADACE, en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación, 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que se le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTO.27.- DEL VICE PRESIDENTE.** Son atribuciones del Vice-Presidente 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones, y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **ARTO.28.- DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros.; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación, 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de Certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia, 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTO.29.**- El Tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes. 1.- Recaudar de los Asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheque inherentes a la ejecución de Proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General. **ARTO.30.- DEL FISCAL.** Son atribuciones del fiscal 1) Supervisar la buena marcha del Trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos, 2) vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3) Fiscalizar el Trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias, y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación; 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditorías sobre las cuentas de la Asociación; 7) velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentar de acuerdo con los Estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO.- ARTO.31.**- El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título.- **ARTO.32.**- También forman parte del patrimonio de la Asociación. 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institu-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ción, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación o subvención que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos; 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asociación; 4) Otros ingresos que recibiere la asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Asociación. CAPITULO SEPTIMO REGLAMENTO DISCIPLINARIO: ARTO.33.- Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos.- Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento Interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación.- aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación.- CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTO. 34.- La duración de la Asociación ADACE, es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periodo local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. ARTO.35.- Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTO.36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguientes disposiciones. 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y práctica un balance general, 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias Instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General.- En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia. CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL. ARTO.37.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación.- CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTO.38.- Para proceder a la Reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los Asociados activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor de cincuenta por ciento del número total de asociados en sesión de Asamblea General extraordinaria - ARTO.39.- Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión especifica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de Reforma será fijada en la misma sesión.- ARTO.40.- El Proyecto de Reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado de conformidad con la votación que establece el artículo 39 de los presentes Estatutos.- CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTO.41. La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución no por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración de la Escritura Constitutiva y de los Presentes Estatutos. ARTO.42.- Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieron, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General por la Junta Directiva quien por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTO.43.- Se reconoce como fecha de fundación de la Asociación denominada "ASOCIACION DE ACCION COMUNITARIA Y ESFUERO" se reconoce como fecha de la Asociación la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. ARTO.45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades a la señora MAYRA ARGENTINA AMPIE MORALES. Presidente de la Asociación ADACE, para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada "ASOCIACION DE ACCION COMUNITARIA Y ESFUERZO", y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión - Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mi, la Notaria acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el notario, íntegramente esta escritura a los mismo otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con la suscrita Notario.- Doy fe de todo lo relacionado - (F) MAYRA AMPIE M. (F) UYELBA M. AMPIE.- (F) YESSENIA ESPINOZA AMPIE.- (F) RAUL ESPINOZA A.- (F) MARIA GARCIA L.- (F) LUIS R. MARTINEZ.- Paso ante mi del Folio número veintiuno al frente del folio número treinta de mi protocolo número quince que llevo en este año y a solicitud de MAYRA AMPIE MORALES, extiendo este primera copia compuesta de once hojas útiles, las que firmo, sello y rubrico el día diez de Marzo del año dos mil a las tres de la tarde.- Dr. Luis Raúl Martínez Martínez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número un mil ochocientos cuarenta y nueve (1849) Del folio cuatro mil novecientos setenta y tres, al Folio cuatro mil novecientos ochenta y nueve, Tomo II, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veinticinco de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Dr. Luis Raúl Martínez Martínez, fechados el diez de Marzo del año dos mil y Adendum de Estatutos número dieciséis fechados el veinte de Enero del año dos mil uno.- **Ing. Carlos José Silva Martínez**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 2135 - M. 0121862 - Valor C$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 13-2001

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSIDERANDO

I

1. Que la Ley del Régimen Presupuestario, Ley N° 51 y sus modificaciones, establece en su Arto. 2 que todas las Instituciones que financien sus operaciones con fondos provenientes del Presupuesto General de la República quedan sometidas a las disposiciones de dicha Ley.

2. Que el Arto. 9 de la Ley antes mencionada también establece claramente las funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia de formulación de políticas y normas de ejecución y control del Presupuesto General de la República.

3. Que la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2001 en su Arto. 11 y las Normas de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2001 en su Arto. 9, establecen que los organismos presupuestados del Gobierno Central, así como las Instituciones Autónomas que se financien del Presupuesto General de la República, no podrán contratar financiamiento no previsto en el presupuesto y prohibe por tanto todo tipo de préstamos y endeudamiento con proveedores sin la existencia de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Que la capacidad de gastos en contratos de compra de bienes o servicios de los organismos referidos en los puntos 1 y 3 precedentes, está limitada por el monto de los créditos presupuestarios establecidos en la Ley Anual del Presupuesto General de la República vigente y por la programación trimestral correspondiente, basada en la estacionalidad del ritmo de recaudación de los ingresos.

Por tanto y en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Notificar a todas las empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que proveen bienes y/o servicios a instituciones del Gobierno Central e instituciones autónomas que se financien parcial o totalmente del Presupuesto General de la República, que:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no reconocerá y por tanto no autorizará el pago de las obligaciones contraídas por los organismos del Gobierno Central que no hayan seguido el debido proceso de ejecución presupuestaria y registro contable previo.

Los proveedores referidos en el primer párrafo de este artículo deberán exigir a la Dirección General Administrativa Financiera del organismo contratante una constancia de autorización para endeudarse extendida por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A efectos de extender la constancia antes indicada, la Dirección de Presupuesto verificará que:

a. El Organismo dispone de crédito presupuestario suficiente para la operación.

b. El Organismo ha procesado el trámite correspondiente al compromiso del registro de la operación, indicando el nombre del proveedor o beneficiario, y el monto.

SEGUNDO: Toda operación de contratación de compra de bienes o servicios que se haga fuera de las normas establecidas en el sistema presupuestario, se considerará endeudamiento indebido de los organismos, así como aquellos incumplimientos de las disposiciones de la Ley y Reglamento General de Contrataciones del Estado.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

TERCERO: Si por cualquier circunstancia excepcional algún organismo requiere incurrir en compromisos que generarán endeudamiento no previsto, el organismo deberá procesar ante la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una modificación presupuestaria readecuando ese gasto con cargo a otros créditos disponibles dentro del límite total de su presupuesto.

CUARTO: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no reconocerá deudas de ninguna Institución u Organismo del Estado que haya asumido compromisos sin existir la respectiva autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por intermedio de la Dirección de Presupuesto.

QUINTO: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil uno.- **Esteban Duque Estrada**, Ministro de Hacienda y Crédito Público

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 1381 - M - 034122 - Valor C$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, solicita el Registro de la Señal de Propaganda:

(Señal de Propaganda)

Servirá para promocionar los productos protegidos por las marcas: Empaque de Jugo de Naranja T.B. clase 32, expediente 2000/03855; Empaque de Leche Pinilo clase 29, expediente #2000/03856; empaque de Leche Azul clase 29, expediente #2000/03857; Empaque de Helado Clásico clase 30, expediente 2000/03858, MASTER CONE clase 30, expediente 2000/03859; JUMBO clase 30 expediente 2000/03860; KRUNCHY clase 30 expediente 2000/03861.

Presentada: 12 de Enero. 2001
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de Enero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1380 - M - 034120 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABB Automation Group AG, de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Servicio.

"INDUSTRIAL IT ENABLED"

Clase (42) Int
Presentada: 12 de Enero, 2001
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Enero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1379 - M - 034121 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad ABB Automation Group AG, de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"INDUSTRIAL IT ENABLED"

Clase (9) Int.
Presentada: 12 de Enero, 2001
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de Enero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1376 - M - 69900 - Valor C$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderada de RADIO Y TELEVISIÓN NICARAGUENSE, S.A., de Nicaragua, solicita el Registro de Nombre Comercial:

RATENSA

Para proteger UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE PODRA OPERAR COMO CANAL DE TELEVISION Y/O RADIO

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Presentada: 14 de Noviembre de 2000. Exp. No. 2000-04994.

Managua, 25 de Enero de 2001. - Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.

3-1

Reg. No. 1377 - M - 69952 - Valor C$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderada de RADIO Y TELEVISIÓN NICARAGUENSE, S.A., de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Servicio:

NOTIDIEZ

Presentada 14 de Noviembre de 2000. Exp. No. 2000-04992.

Managua, 25 de Enero de 2001 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.

3-1

Reg. No. 1378 - M - 69951 - Valor C$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderada de RADIO Y TELEVISIÓN NICARAGUENSE, S.A., de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Servicio:

NOTIDIEZ

Presentada: 14 de Noviembre de 2000. Exp. No. 2000-04993.

Managua, 25 de Enero de 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.

3-1

Reg. No. 1648 - M - 321939 - Valor C$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

MEXICANA

Clase (42)
Presentada: 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00225.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector

3-1

Reg. No. 1649 - M - 596843 - Valor C$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

MEXICANA

Clase (39)
Presentada: 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00230.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-1

Reg. No. 1657 - M - 321928 - Valor C$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)
Presentada: 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00229.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-1

Reg. No. 1656 - M - 321938 - Valor C$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clase (42)
Presentada : 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00232.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-1

Reg. No. 1655 – M – 596845 – Valor C$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

LO NUESTRO
MEXICANA

Clase (42)
Presentada : 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00227.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-1

Reg. No. 1654 – M – 597671 – Valor C$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (39)
Presentada : 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00231.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-1

Reg. No. 1653 – M – 321925 – Valor C$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

LO NUESTRO
MEXICANA

Clase (39)
Presentada : 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00234

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-1

Reg. No. 1652 – M – 321937 – Valor C$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (39)
Presentada : 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00233.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-1

Reg. No. 1651 – M – 321936 – Valor C$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)
Presentada : 23 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00226

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-1

Reg. No. 1650 - M - 321927 - Valor C$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (39)
Presentada : 23 de Enero de 2001. Exp. No 2001-00228.

Managua, 15 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-1

Reg. No. 1658 - M - 321926 - Valor C$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de PUBLICAR, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

PAGINAS AMARILLAS.COM

Clase (35)
Presentada : 24 de Noviembre de 2000. Exp. No 2000-05153.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1705 - M - 712586 - Valor C$ 720.00

Arq. Mario Salinas Pasos, Presidente de PROMOCIONES SOONER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger GIRO DE LA EMPRESA. QUE SE DEDICARA PRINCIPALMENTE A LA PROMOCION Y DESARROLLO DE BIENES INMUEBLES URBANOS O RUSTICOS, SU INTERMEDIACIÓN, VENTA, ALQUILER, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE VIVIENDAS, CENTROS COMERCIALES Y DE OFICINAS, Y DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ANEXA O RELATIVA A ELLAS.

Presentada : 24 de Octubre de 2000. Exp. No. 2000-04727.

Managua, 30 de Enero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-1

Reg. No. 1668 - M - 044722 - Valor C$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ACTIMIEL

Clase (5)
Presentada : 18 de Diciembre de 1998. Exp. No. 1998-04784

Managua, 30 de Enero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-1

Reg. No. 1659 - M - 72071 - Valor C$ 720.00

Dr. Noel Vidaurre Arguello, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)
Presentada : 17 de Febrero de 19994. Exp. No. 1994-00329.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Managua, 31 de Enero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector

3-1

Reg. No. 1696 - M - 712550 - Valor C$ 720.00

Dra. Ivania Rueda Morales, Apoderada de ALTOS DE POPGATEPE, SOCIEDAD ANONIMA de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (35)
Presentada : 20 de Julio de 2000 Exp. No. 2000-03364.

Managua, 22 de Enero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-1

Reg. No. 1624 - M - 485681 - Valor C$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderada de DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (36)
Presentada : 18 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00195.

Managua, 07 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector

3-1

Reg. No. 949 - M - 044297 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

OKIBIKA

Clase (5)
Presentada : 23-11-2000. Expediente No. 2000-05120
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15-12-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 950 - M - 044298 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

RIMARGEM

Clase (5)
Presentada : 23-11-2000. Expediente No. 2000-05121
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15-12-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 951 - M - 044299 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

TICANTO

Clase (5)
Presentada : 23-11-2000. Expediente No. 2000-05122
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15-12-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 952 - M - 043263 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SALOMÓN S.A., de Francia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

SALOMON

Clase (18)
Presentada : 27-11-2000. Expediente No. 2000-05157
Opóngase

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15-12-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 953 – M – 043201 – Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, DELICIA SOCIEDAD ANÓNIMA, Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

DELICIA

Clase (29)
Presentada : 23-11-2000. Expediente No. 2000-05123
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 15-12-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 954 – M – 043202 – Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BACARDI & COMPANY LIMITED, de Liechtenstein, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

BACARDI X

Clase (32)
Presentada : 08-11-2000 Expediente No. 2000-04891
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12-12-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 833 – M – 120953 – Valor C$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de GAMBRO LUNDIA, AB. De Succia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio :

GAMBRO Y LOGO

Clase (10)
Presentada : 04 de Julio de 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2000 – M. 0322093 – Valor C$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderada de la firma J A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica:

FOSEVIT

Clase: (05)
Presentada. Enero 24 del 2001
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero veintidós del dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 1999 – M. 0333172 – Valor C$ 720.00

Dr. Salvador F. Pérez García, Apoderado de BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: (38)
Presentada: 22 de Enero de 2001.- Exp No. 2001-00215.

Managua, 21 de Febrero de 2001.- Dr Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg No. 2039 – M. 332963 – Valor C$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clase: (39)
Presentada: 30 de Enero de 2001 -Exp. No. 2001-00326.

Managua, 01 de Marzo de 2001 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 2040 - M. 734132 - Valor C$ 90.00

Dr. Terencio García Montenegro, Apoderado de LABORATORIOS LA SANTE S.A. de Colombia, solicita Registro de Señal de Propaganda

GENERICOS DE CALIDAD PARA LA VIDA

Para proteger SEÑAL DE PROPAGANDA EN RELACION DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO, DENOMINADO "LA SANTE, BAJO. No. Expediente 1999-03709.

Presentada: 01 de Noviembre de 1999.- Exp. No. 1999-03708

Managua, 15 de Febrero de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 2041 - M. 332962 - Valor C$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicio:

Clase: (42)
Presentada: 30 de Enero de 2001.- Exp. No. 2001-00325

Managua, 01 de Marzo de 2001 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 2083 - M. 78670 - Valor C$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, en carácter de Apoderado del señor JOSE MAURICIO STUBIG, organizado bajo las leyes de la República de El Salvador, solicita concesión de la Patente de Invención Denominada:

"EQUIPO PROASA-FINDER"

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 19 de Octubre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 2101 - M. 034028 - Valor C$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de PORVENIR-TISMA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

LA MARCA MACIBU CLASSICOS, NO REIVINDICA EN SU CONJUNTO LAS LEYENDAS HABANA Y CLASSICOS.

Clase: (34)
Presentada: 03 de Agosto de 2000.- Exp. No. 2000-03529
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 30 de Noviembre de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2102 - M. 034029 - Valor C$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de PARMALAT SPA., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clase: (30)
Presentada: 16 de Diciembre de 1999.- Exp No 1999-04321
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 29 de Noviembre de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2103 - M. 0121826 - Valor C$ 720.00

Dra Erika Valle Rodríguez, Apoderada de PARMALAT SPA., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

ZIMIL

Clase: (29)
Presentada: 30 de Noviembre de 1999.- Exp. No. 1999-04192
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 01 de Marzo de 20001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2104 - M. 0121824 - Valor C$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderada de DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: (36)
Presentada: 18 de Enero de 2001.- Exp. No. 2001-00196
Opóngase:

Managua, 01 de Marzo de 20001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-1

Reg. No. 2127 - M. 509309 - Valor C$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de VICTOR RAFAEL PIERRI MUXNER, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEOGRIPINA

Clase: (5)
Presentada 29 de Septiembre del año 2000.- Exp. No. 2000-004358

Managua, 8 de Marzo de 20001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No 2128 - M. 509308 - Valor C$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de VICTOR RAFAEL PIERRI MUXNER, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEAVY DUTY

Clase: (5)
Presentada: 29 de Septiembre del año 2000.- Exp. No. 2000-004359

Managua, 8 de Marzo de 20001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2129 - M. 509310 - Valor C$ 90.00

Dra. Erwin González Báez, Apoderado de VICTORI RAFAEL PIERRI MUXNER, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITA NERVO

Clase: (5)
Presentada: 28 de Septiembre del año 2000.- Exp. No. 2000-004339

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Managua, 8 de Marzo de 2000 l.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 1834-99

CERTIFICACION

ALBA TABORA DE HERNÁNDEZ, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO **CERTIFICA**: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 104 se encuentra la Resolución No. 1834, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1834-99.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, a las once de la mañana. Con fecha quince de Marzo del mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXISTAS TRADICIONALES RUBEN DARIO SARMIENTO, R.L.,** Constituida en la ciudad de Chinandega, Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, a las siete de la noche, del día dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 19 asociados, 18 hombres y 1 mujer, con un capital suscrito de C$19.000.00 (Diecinueve mil córdobas) y pagado de C$9.500.00 (Nueve mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXISTAS TRADICONALES RUBEN DARIO SARMIENTO, R.L.** Con la siguiente junta Directiva: Pedro Alfonso Romero, Presidente, Everth Sixto Paniagua Torrez, VicePresidente, Ana Cristhian Dávila González, Secretario; Guillermo Javier Soto, Tesorero, Irving Saúl Pérez Flores, Vocal.. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 173-91

CERTIFICACION

ALBA TABORA DE HERNANDEZ, Directora General de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que según Folio 24, Tomo III del Libro de Resoluciones se encuentra inscrita la Resolución que íntegra y literalmente dice **RESOLUCION No. 173-91.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, catorce de Marzo de mil novecientos noventa y uno, a las doce y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha trece de Marzo de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EVERTH SILVA ROSALES, R.L.** Constituida en El Valle La Laguna, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las diezo de la mañana, del día cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y uno. Se inicia con 34 asociados, con un capital de trescientos cuarenta córdobas oro (C$ 340.00. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EVERTH SILVA ROSALES R.L.,** Cuyo Representante Legal será el señor **FRANCISCO CHAMORRO REYES,** Presidente de la Cooperativas. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Sergio Escoto S.- Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- Se extiende la presente solicitud de parte interesada a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis. (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa Agropecuaria y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original la que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional Cooperativas, Ministerio del Trabajo DIGECOOP.-MITRAB

RESOLUCIÓN No. 2190-2000

CERTIFICACIÓN

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 152, se encuentra la Resolución No. 2190-2000, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2190-2000.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiuno de Noviembre del año dos mil, a las once de la mañana. Con fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIO FRONTERA SUR, R.L. (COFRESUR, R.L.)** Constituida en el

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas, a las tres de la tarde del dia veintiocho de Agosto del año dos mil. Se inicia con 33 asociados, 33 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito C$3,000.00 (Tres mil córdobas netos), y pagado de C$3,000.00 (Tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los articulos 2,20, inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento dela misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Juridica a la **COOPERATIVA DE SERVICIO FRONTERA SUR, R.L (COFRESUR, R.L.)** Presidente, Carlos Alberto Orozco Rueda, Vicepresidente, José Inés Ruiz Rodriguez, Secretario, Modesto Alfredo Guido Cerda, Tesorero, José Angel García Ruiz; Vocal, Alejandro José Jiménez. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publiquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejado a los veintiún dias del mes de Noviembre del año dos mil.- Es conforme con su original con la que fue debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 2214-2001

CERTIFICACIÓN

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo - **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 155 se encuentra la Resolución No. 2214-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2214-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de Enero del año dos mil uno, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de Enero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO SIGLO NUEVO, R.L.L (COOPTRUCSIGN, R.L.).** Constituida en la ciudad de León, Departamento de León, a las nueve de la mañana del dia cuatro de Noviembre del año dos mil. Se inicia con 13 asociados, 11 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito C$19,500.00 (Diecinueve mil quinientos córdobas netos), y pagado de C$ 1,300.00 (Un mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Juridica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO SIGLO NUEVO, R.L** Presidente, José Benito López; Vicepresidente, Raúl Arteaga; Secretario, José Francisco Ortiz Pozo; Tesorero, Juan Ubence González Benavides, Vocal, Evaristo Enrique González Vargas Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publiquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García. Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo

---

RESOLUCIÓN No. 2213-2001

CERTIFICACIÓN

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo - **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 155 se encuentra la Resolución No 2213-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2213-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección Nacional de Cooperativas. Managua, veinticinco de Enero del año dos mil uno, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de Enero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO 23 DE DICIEMBRE, R.L.** Constituida en la Ciudad de León, Departamento de León, a las dos de la tarde del día veintitrés de Diciembre del año dos mil. Se inicia con 22 asociados, 22 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito C$ 22,000.00 (Veintidós mil córdobas netos), y pagado de C$4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO 23 DE DICIEMBRE, R.L.** Presidente; Adear Melvin Hernández; Vicepresidente, Ofilio García Granera; Secretario, Teodoro Noe Aráuz Poveda; Tesorero, Fausto Virgilio López Silva, Vocal, Inocencio Ruiz Dávila Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publiquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 1375 – M – 506903 – Valor C$ 60.00

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN DE EDUCACIN SECUNDARIA

Acuerdo : DES-016-2001-02-12

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, en uso de las facultades que le confiere el acuerdo Ministerial 34-98, NORMATIVAS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud interpuesta por el Licenciado Ramón Brenes Gutiérrez, para que se le autorice el funcionamiento del Centro que lleva por nombre **Colegio Cristiano "León de Judá"**, del Barrio Torres Molina, Frente al Parque Camilo Ortega, Distrito # 3, Departamento de Managua # 1, para impartir la **Modalidad de Secundaria a Distancia.**

2.- Que en la inspección técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio; tanto en recursos materiales como humanos.

3,- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como al reglamento específico para el funcionamiento de la modalidad educativa de secundaria a distancia.

RESUELVE:

1.- Se autoriza al **Colegio Cristiano "León de Judá"**, para que preste el servicio educativo en la **Modalidad de Secundaria a Distancia**, Centro ubicado en el Barrio Torres Molina, Distrito # 3, Departamento de Managua # 1.

2.- **El Colegio Cristiano "León de Judá"** queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y ala supervisión de la Delegación Departamental y Distrital e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentará los informes que le sean solicitados.

3.- Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse en " La Gaceta", diario oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil uno. Silvio Lacayo Soto, Director de Educación Secundaria.

Reg. No. 467 – M – 734405 – Valor C$ 90.00

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

1· Que el Consejo Directivo, presentó solicitud a este ministerio para que se autorice el funcionamiento del Centro de Estudios privado que lleva el nombre de Preescolar Kinder Karmen, ubicado en el Kilómetro 11 1/2 carretera a Masaya

2: Que la inspección técnica al citado Centro de Estudio, se ha constado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3: Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás Leyes que regulan la Educación así como las normas y política educativas que emita este Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Preescolar Privado que llevan al nombre Preescolar Kinder Karmen, ubicado en el kilómetro 11 ½ carretera a Masaya

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudio, el funcionamiento de las modalidades de Preescolar en el turno Matutino.

TERCERO: El Preescolar Privado Kinder Karmen, queda sujeto a la Ley de carrera Docente, sus reglamentos y demás disposiciones que regulan la educación así como a la supervisión de la Delegación Municipal de este Ministerio y presentar los informes que se le soliciten cumpliendo de manera estricta con la entrega puntual de los mismos.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Enero del año dos mil. Lic. Rosa María Valle Oviedo, Delegada del Distrito No. 5 y Ticuantepe, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Reg. No. 670 - M. 207684 - Valor C$ 120.00

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

I) Que el Presbítero Juan Reynaldo Sánchez Rojas presentó a este Ministerio solicitud que se le autorice el funcionamiento del Instituto Privado que lleva el nombre de **REDEMTORIS MATER**, ubicado en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega.

2) Que en la inspección técnica realizada se observó las condiciones básicas en relación a recursos humanos y mobiliario.

3) Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE:

Primero: Autorizar el funcionamiento del Instituto Privado que lleva el nombre de **REDEMTORIS MATER**, ubicado en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega.

Segundo: Autorizar en dicho Instituto Privado el funcionamiento de los Ciclos Básicos y Diversificado en la modalidad de Secundaria Diurna.

Tercero: El Instituto Privado **REDEMTORIS MATER**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como la supervisión del Delegado Municipal, Técnicos de este Ministerio y presentará los infórmenes que se les soliciten.

Cuarto: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse en "La Gaceta, Diario Oficial". Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en Somotillo, Departamento de Chinandega, a los quince días del mes de Enero del dos mil uno.- Lic. Teresa Flores Ríos, Delegada Municipal MECD, Somotillo, Santo Tomás del Norte.

LOTERIA NACIONAL

Reg. No. 614 - M. 508411 - Valor C$ 120.00

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO INTERNO DE LOTERÍA NACIONAL.

La Junta Directiva de LOTERÍA NACIONAL,

CONSIDERANDO:

I- Que es necesaria la actualización del ordenamiento jurídico de la lotería ordinaria para garantizar su rentabilidad sin menoscabo de su aceptación y comercialización dentro del público jugador.

II- Que es imperativo pre-establecer la normas que rigen su desarrollo para preservar el alto prestigio empresarial que caracteriza a LOTERÍA NACIONAL.

III- Que siendo la Junta Directiva el órgano superior de dirección de LOTERÍA NACIONAL, es de su competencia vigilar por el respeto de tales normativas. Consecuentemente procede a reformar de manera parcial el Reglamento Interno de LOTERÍA NACIONAL, emitido el 19 de Noviembre de 1996 y publicado en el diario oficial «La Gaceta» # 229 del tres de Diciembre de ese mismo año, específicamente en lo concerniente a su capítulo VI de los sorteos, juegos, billetes y boletos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el capítulo II, Arto 8, inco d), del Decreto 2-95 publicado en el diario oficial «La Gaceta» No. 34 del 17 de Febrero de 1995, Arto 105 del Reglamento Interno objeto de esta reforma, y resolución tomada en sesión extraordinaria de Junta Directiva No. 158 del veintiséis de Junio del año dos mil

HA APROBADO Y DICTADO en los siguientes términos, la presente reforma parcial al Reglamento Interno de LOTERÍA NACIONAL:

Arto 1.- Reformase el Arto 64 del Capítulo VI «DE LOS SORTEOS, JUEGOS, BILLETES Y BOLETOS» del Reglamento Interno de LOTERÍA NACIONAL, el que en lo sucesivo se leerá y entenderá de la siguiente manera:

ARTO 64.- Cuando el premio mayor de los sorteos ordinarios y/o extraordinarios de lotería no sean vendidos, el cincuenta por ciento (50%) de su valor se acumulará al siguiente sorteo. Si este premio mayor no es vendido en forma consecutiva, el porcentaje a acumularse para el siguiente sorteo siempre será el cincuenta por ciento (50%) de su valor acumulado. Se conservará el precio impreso en el billete aún

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

cuando éste sea de sorteo con alguna acumulación de premios.

Arto 2.- La presente reforma parcial al Reglamento Interno de LOTERÍA NACIONAL deroga cualquier otra disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma sin perjuicio de su posterior publicación en el diario oficial «La Gaceta».

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil.

MIRIAM ODILI FONSECA LÓPEZ, (PRESIDENTE).- MARIANA SÁNCHEZ NARVAEZ, (MIEMBRO-SECRETARIA) - CARMEN ISABEL RECALDE DE AMADOR, (MIEMBRO).- SILVIO FONSECA, (MIEMBRO).- ROBERTO STADTHAGEN, (MIEMBRO).- HUMBERTO BELLI, (MIEMBRO).- JORGE SAVANY, (MIEMBRO).- DONALD MONTENEGRO, (MIEMBRO).

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 671 - M - 507799 - Valor C$ 90.00

EUSEBIA CISNEROS GARCIA, solicita Título Supletorio de dos lotes de terrenos rústicos separados entre si ubicados en la Comarca El Bálsamo, Municipio de Teustepe de este Departamento de treinta manzanas de extensión y dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Propiedad de Cesáreo Rodríguez; SUR: Propiedad de Modesto Campos, camino de por medio, ESTE: Propiedad de Gonzalo Campos; OESTE: Propiedad de Ramón Reyes, camino de por medio; Lote No. 2 de veinte manzanas, con los linderos NORTE: Propiedad de Ramón Reyes, camino de por medio SUR Y ESTE: Propiedad de Hipólita Raudez; OESTE: La de Irma Cisneros García. Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil. Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-3

Reg. No. 621 - M - 216874 - Valor C$ 90.00

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la Comarca Félix Pedro Chavarría, Jurisdicción de Managua, con un área de cuatro mil cuatrocientos tres metros cuadrados con seiscientos setentiuna centésimas de metros cuadrados (4,403.671 Mts2), con los siguientes linderos: NORTE: Francisco Zelaya; SUR: Roberto Picado; ESTE: Camino Público y OESTE: Donald Spencer. Oponerse término Legal. Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, dieciocho de Enero del año dos mil uno. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua

3-3

Reg. No. 620 - M - 218017 - Valor C$ 180.00

DR. MARIO JOSE CRUZ ROSALES, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora **REYNA AMPARO MIRANDA JUÁREZ,** mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicito Título Supletorio de un predio urbano situado del hotel diez y medio carretera a Masaya, seiscientas varas abajo frente a casa España con un área de diez mil quinientos veintiocho punto veintiocho metros cuadrados (10,528.28 Mts2) equivalente a catorce mil novecientos treinta y tres, punto ciento trece varas cuadradas (14.933.113 Vrs2) Comarca San Antonio sobre camino El Arroyo con los siguientes linderos NORTE: Lote de Teresa Estrada con sesenta y uno punto dieciséis metros cuadrados. SUR: Camino de por medio, Lote de Casa España con sesenta y cuatro punto veintidós metros cuadrados. ESTE: Camino de por medio, lote del Dr. Carlos Vílchez con ciento sesenta y cinco punto ochenta metros cuadrados y OESTE: Camino de por medio lote de Carmen Estrada y Lenín Cerna, con ciento setenta y seis punto setenta metros cuadrados. Opónganse. Dado en esta ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil uno. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Abogado y Juez Segundo Local Civil de Managua.

3-3

Reg. No. 1456 - M. 236469 - Valor C$ 90.00

BRIGIDA ANTONIA CASTRO DE BOGRAN, solicita Título Supletorio sobre lote de terreno ubicado Comarca Filadelfia, jurisdicción Chinandega, lindantes: NORTE: Edgar José Silva; SUR: Hacienda Palmira, ESTE: José Agustín Paredes Ortiz, OESTE: Martha Gloria Ortiz Reyes; área total una hectárea siete mil quinientos sesenta y siete punto veintiuno metros cuadrados, equivalente a dos manzanas cuatro mil novecientos diecisiete punto sesenta varas cuadradas.- Opónganse.- Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, catorce de Febrero año dos mil uno.- Esperanza Barahona O., Sria.

3-3

Reg. No. 168 - M. 507699 - Valor C$ 180.00

JAIME GONZALEZ HOLLMAN, solicita Título Supletorio de un inmueble situado en el Barrio conocido como Las Colinas del Memorial Sandino, que tiene un área superficial de un mil novecientos metros cuadrados con doscientos treintiún

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

centésimas de metro cuadrado (1,913.213 msts²), equivalentes a dos mil setecientas trece varas cuadradas con setecientas cincuenta y seis centésimas de varas cuadradas (2,713.756 vrs²), comprendida dentro de los siguientes linderos. NORTE: Pista sub-urbana de por medio; SUR: Sotera Solís Zapata; ESTE: Señor Juan Santamaría, y OESTE: Resto de la propiedad del señor Enrique Mendoza Amador, sin perjuicio de quien tenga derecho preferencial.- Oponerse dentro del término legal.- Managua, uno de Diciembre del año dos mil.- Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua

3-3

CONSTITUCION DE COMERCIANTE

Reg. No. 1043 - M 507719 - Valor C$ 180.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO.- (168) CONSTITUCIÓN DE COMERCIANTE: En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veinte de Diciembre del año dos mil, ante mi JOSE ANTONIO MEZA SILVA, Abogado y Notario Público de Nicaragua, domiciliado en esta ciudad y autorizado por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vencerá el diez de Diciembre del año dos mil tres, comparece el señor ROLANDO ANIBAL BONILLA SOLÓRZANO, soltero, mayor de edad, comerciante y de este domicilio.- Doy fe de conocerle personalmente y a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, y actuando en su nombre y representación expone: PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE COMERCIANTE: Que mediante la presente Escritura Pública se constituye en comerciante y de conformidad a lo establecido en los Artículos trece (13) y quince (15) del Código de Comercio de Nicaragua.- SEGUNDA: DENOMINACIÓN Y GIRO DEL NEGOCIO: Que el nombre con que se denominará para efectos comerciales y de propaganda su Negocio será "BON IMPRESIONES Y/O ROLANDO ANIBAL BONILLA SOLÓRZANO", el que se dedicará a actividad de Tipografía, impresión de papelería, encuadernación, empastados de libros, sellos de hule y cualquier otra actividad relacionada con este tipo de negocio, lo mismo que cualquier otro tipo de negocio que se lícito y de conformidad a lo establecido por las leyes de comercio, decretos y formalidades establecidas para este tipo de Negocios por las autoridades de Nicaragua que se relacionen con la materia. TERCERO: DOMICILIO: Que su negocio estará ubicado en esta ciudad de Managua, en el lugar conocido como Linda Vista Sur No. 67, de Tienda las 3B, una cuadra al Sur; pero podrá establecer sucursales en cualquier otro punto de la República de Nicaragua. CUARTA: Que no esta sujeto a la Patria potestad. Ni comprendido dentro de las prohibiciones o incapacidades a que se refiere el artículo once (11) del Código de Comercio de Nicaragua.- QUINTA: Que su capital para efectos de este negocio es de quince mil córdobas netos, el que podrá aumentar de acuerdo a sus posibilidades.- SEXTA: Que solicita al señor Registrador Público y Mercantil su Inscripción como comerciante y que tal solicitud la hace de conformidad a lo establecido en el Cogido de Comercio y la Ley No. 139, Artículo NO. 4, Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado.- Así se expreso el compareciente instruido por mi el notario acerca del objeto y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y de las especiales que encierran renuncias explícitas e implícitas y todo aquello que en concreto se ha hecho y asegura su validez. Yo el notario leí la presente al compareciente, la encontró conforme y firma conmigo el Notario que doy fe de lo aquí relacionado.- Enmendado: Doy, compareciente, Notario. Vale. ROLANDO ANIBAL BONILLA S.- J. ANTONIO MEZA S.- Paso ante mi del reverso del Folio número cien y al frente del folio número ciento uno, de mi protocolo número dieciocho, que llevo en el presente año y a solicitud del señor Bonilla Solórzano, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel de Ley, la que firmó sello y rubrico en Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del veinte de Diciembre del año dos mil.- Diego Darío Estrada Ayala, Abogado y Registrador Auxiliar de Este Departamento.- Certifica: Que el señor ROLANDO ANIBAL BONILLA SOLÓRZANO, Se encuentra inscrito bajo No. 29.955, Pág. 130 Tomo 64 Libro 1°. (comerciante) de este Registro Público de este Departamento.- Managua, diecinueve de Enero del año dos mil uno.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Reg. No. 418 - M - 207605 - Valor C$ 418

Con instrucciones de la Junta Directiva de PLYWOOD DE NICARAGUA, S.A., (PLYWOOD, S.A.) y en cumplimiento de los dispuesto en el Capítulo segundo, Artículo Cuatro de los Estatutos de la sociedad, se hace del conocimiento público, que han sido solicitados por causa de extravío, la reposición de los siguientes certificados de acciones debidamente inscritos en el Libro de Registro de acciones:

a) Certificado No. 1 por 10,000 acciones a nombre de Jasper Securities Inc., inscrito en la página dos del libro de Registro de Acciones.

b) Certificado No. 2 por 10,000 acciones a nombre de Jazmín Development, S.A., inscrito en la página cuatro del libro de Registro de Acciones.

c) Certificado No. 3 por 10,000 acciones a nombre de Wordworth Trading Corp., inscrito en la página seis del libro de Registro de Acciones.

d) Certificado No. 4 por 10,000 acciones a nombre de El Muqui Interocean Corp., inscrito en la página ocho del libro de Registro de Acciones.

e) Certificado No. 5 por 10,000 acciones a nombre de Pasha finance Corp., inscrito en la página diez del libro de Registro

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de Acciones.

f) Certificado No. 6 por 3,996 acciones y Certificado No. 11 por 4,410 acciones a nombre de Cantata Chandelier Inc., inscritos en la página doce del libro de Registro de Acciones.

g) Certificado No. 7 por 1 acción a nombre de José Silva, inscrito en la página cuarenta del libro de Registro de Acciones.

h) Certificado No. 8 por 1 acción a nombre de Carlos Reynaldo Lacayo, inscrito en la página dieciséis del libro de Registro de Acciones.

i) Certificado No. 9 por 1 acción a nombre de Jaime Montealegre Lacayo, inscrito en la página veintidós del libro de Registro de Acciones.

j) Certificado No. 10 por 1 acción a nombre de Ian Weetman, inscrito en la página cuarenta y dos del libro de Registro de Acciones.

k) Certificado No. 12 por 14,470 acciones a nombre de Amalie Holdings Inc., inscrito en la página veintiséis del libro de Registro de Acciones

Opóngase en tiempo quien se considere con mejor derecho. Managua, 18 de Diciembre del 2000. Ing. Julio Delgadillo Cardenal, Secretario PLYWOOD, S.A

3-1

REVOCACION DE PODER

Reg. No. 197 - M. 508474 - Valor C$ 60.00

TESTIMONIO

ESCRITURA NUMERO SETENTA Y CINCO (075).- REVOCACIÓN DE PODER.- En la ciudad de Nindirí, Departamento de Masaya, a las dos de la tarde del treinta y uno de Mayo del año dos mil.- Ante mí, José Agustín Aguilar Peñalosa, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua y hoy de tránsito por esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el veinte de Abril del año dos mil tres, comparecen los señores **REYNA DE LOS ANGELES BONILLA MARTINEZ,** conocida como **REYNA VANEGAS,** casada, inspector de control calidad, con domicilio en la ciudad de Fontana, Estado de California Estados Unidos de Norte América y **JOSE RAFAEL BONILLA MARTINEZ,** soltero médico ortopedista, con domicilio en la ciudad de San José, República de Costa Rica, ambos son mayores de edad y están de tránsito por esta ciudad.- Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, la especial para otorgar este acto, en el que procede en nombre de interés propio y de manera conjunta dicen: **PRIMERA**: Que en este acto y por medio de este Instrumento público, **REVOCAN** y dejan sin ningún efecto el poder **Generalísimo** que otorgaron a los señores **AUGUSTO CESAR BONILLA MARTINEZ,** mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio y **JUANA ELOISA MARTINEZ NOGUERA,** mayor de edad, ama de casa, soltera por viudez, con domicilio en la ciudad **Fontana, Estado de California, Estados Unidos de Norte América**, actualmente de tránsito por esta ciudad.- Que dicho poder fue otorgado en Escritura autorizada el diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad Fontana, Estado de California Estados Unidos de Norte América ante Isabel Bravo, Notario Público ese Estado.- Agregan los comparecientes: **SEGUNDA:** Que para los efectos de la revocación, piden al suscrito Notario que proceda ha efectuar las notificaciones correspondientes.- Así se expresaron los comparecientes, instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que conllevan renuncia y estipulaciones implícitas o explícitas. Leída que fue la presente a los otorgantes, éstos la encuentra conforme, aprueban y firma conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) **Reyna Vanegas** - (f) **A. AguilarPza.- PASO ANTE MI,** del reverso del folio noventa y siete al frente del noventa y ocho, de mi protocolo número ocho que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **JOSE RAFAEL BONILLA MARTINEZ,** libro este primer testimonio en una hoja de papel sellado, que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del dos de junio del año dos mil.- **José Agustín Aguilar Peñalosa, Abogado y Notario Público.**

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **JOSE EUGENIO RODRIGUEZ,** de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA** en perjuicio de **CRISTÓBAL GONZALEZ TORREZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, sino comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar al referido procesado o denunciar el lugar donde se oculta. Matagalpa, veintinueve de Enero del dos mil uno. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa

---

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **AMBROSIO ALVAREZ,** de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ASESINATO** en perjuicio de **MARCOS ANTONIO GONZALEZ DURAN**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, sino comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar al referido procesado o denunciar el lugar donde se oculta. Matagalpa, treintiuno de Enero del dos mil uno. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **JUAN OCAMPO ARTETA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES** en perjuicio de **RAYMUNDA ARAUZ CASTRO**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, sino comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar al referido procesado o denunciar el lugar donde se oculta. Matagalpa, 2 de Febrero del dos mil uno. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **SANTOS HILARIO SOBALVARRO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ASESINATO** en perjuicio de **PASTOR BLANDON GRANADOS**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, sino comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar al referido procesado o denunciar el lugar donde se oculta. Matagalpa, 12 de Febrero del dos mil uno. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **CARLOS ALBERTO MENDOZA RIVERA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ASESINATO FRUSTRADO** en perjuicio de **SILVIA ELENA ARVIZU DIAZ**, de generales en autos Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, sino comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar al referido procesado o denunciar el lugar donde se oculta. Matagalpa, nueve de Febrero del dos mil uno. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. (f) B. González.-Sria.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **SERGIO LEIVA Y EDUARDO ARCEDA ALDANA**, de generales ignoradas, por ser prófugo de la Justicia, para que en el término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de **ABIGEATO** en perjuicio de **MARIA MAGDALENA RIVERA GARCIA**, bajo apercibimiento de Ley y de declararse reo rebelde, y elevar la causa a plenario y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparecen. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculten y la de capturarlo donde se encuentre. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil uno. (f) Juez Karla Emilia Sáenz Terán, (f) Sria. C. Alemán C. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MANUEL OCON REYES**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **DAÑOS, ROBO CON FUERZA, CONSUMO DE DROGA, AMENAZAS, COACCION**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles Militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, dieciséis de Marzo del dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ELDA ESPINOZA URBINA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles Militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, catorce de Marzo del dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua

---

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE EUGENIO VEGA SOLANO,** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ESTAFA,** bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles Militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veintidós de Marzo del dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **GILMA DE JESÚS MARTINEZ DUARTE,** de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **TRAFICO INTERNO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS.** En perjuicio del **ESTADO DE NICARAGUA.** Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que esta emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. En la ciudad de Managua, a las siete y cuarenta minutos de la noche del veinte de Marzo del año dos mil. Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez 8vo. Distrito del Crimen de Managua, Juez Suplente.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **ROMMEL BALLADARES ROJAS,** de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **DEFRAUDACION.** Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que esta emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. En la ciudad de Managua, a las cinco y veinte minutos de la tarde del veinte de Marzo del año dos mil. Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez 8vo. Distrito del Crimen de Managua, Juez Suplente.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **FRANCISCO RIVERA VANEGAS, FATIMA DEL SOCORRO RAMÍREZ Y CONCEPCIÓN IVERA VANEGAS,** de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA.** Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que esta emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. En la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del veinte de Marzo del año dos mil. Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez 8vo. Distrito del Crimen de Managua, Juez Suplente.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **MARTHA PATRICIA CERDA,** de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **DEFRAUDACION.** Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que esta emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veinte de Marzo del año dos mil. Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez 8vo. Distrito del Crimen de Managua, Juez Suplente

---

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **JUAN JOSE HERNÁNDEZ GOMEZ,** de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **MATRIMONIO ILEGAL.** Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que esta emita le surtirá los efectos como si estuviese

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

presente. Recordaré a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. En la ciudad de Managua, a las cinco y diez minutos de la tarde del veinte de Marzo del año dos mil. Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez 8vo. Distrito del Crimen de Managua, Juez Suplente.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **ULISES ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ Y MIGUEL ANGEL VASQUEZ PEREZ,** de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA.** Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que esta emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. En la ciudad de Managua, a las cuatro y diez minutos de la tarde del veinte de Marzo del año dos mil. Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez 8vo. Distrito del Crimen de Managua, Juez Suplente.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **EDMUNDO JOSE GARCIA REAL,** de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS, EN PERJUICIO DE LEONEL FRANCISCO.** Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta y cinco de la mañana del quince de Marzo del año dos mil. Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez 8vo. Distrito del Crimen de Managua, Juez Suplente.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **JOSE RICARDO GAITAN AREAS,** de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HOMICIDIO.** Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil, las cinco y veinte minutos de la tarde Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez 8vo. Distrito del Crimen de Managua, Juez Suplente.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **CARLOS JOSE PEREZ REYES,** de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HOMICIDIO FRUSTRADO.** Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil, las cinco y quince minutos de la tarde. Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez 8vo. Distrito del Crimen de Managua, Juez Suplente.

Por única vez cito y emplazo al procesado **AMED ANTONIO MARTINEZ SALMERON,** para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES.** En perjuicio de **JESSICA NATACHA TATE SALVADOR,** de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Sria. Elliette.

Por única vez cito y emplazo al procesado **HUMBERTO GONZALEZ,** para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA.** En perjuicio de **JUAN JOSE TREMINIO CASTRO,** de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Sria. E. Rivas. I.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Por única vez cito y emplazo al procesado **CARLOS JOSE LOPEZ RIVERA,** para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES.** En perjuicio de **JAIRO BISMARCK CORRALES OSORIO,** de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Sria. Elliette

---

Por única vez cito y emplazo al procesado **GIOVANNY GOMEZ VILLEGA,** para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES.** En perjuicio de **JAIRO BISMARCK CORRALES OSORIO,** de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Sria. Sandra.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE CRISTÓBAL CABRERA BERRIOS,** para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE FRUSTRACIÓN Y AMENAZAS DE MUERTE.** En perjuicio de **EDMUNDO ANTONIO HERNANDEZ,** de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Sria. Elliette.

Por única vez cito y emplazo al procesado **PEDRO JACOBO BENAVIDES,** para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES FÍSICAS Y PSICOLOGICAS.** En perjuicio de **MARIA LUZ TOLEDO GONZALEZ,** de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Sria. Elliette.

Por única vez cito y emplazo al procesado **REYNALDO ANDRES NAVARRETE VILCHEZ,** para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ROBO CON VIOLENCIA.** En perjuicio de **RUTH ESTRADA MENDOZA,** de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil Dra. Julia Mayorga Solórzano, Sria. Elliette.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARIO HENRY SAENZ BORGE,** para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **HURTO.** Cometido en perjuicio de **ESMIR MORALES SOLIS.** Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinte de Marzo del dos mil Lic Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATA

Por error involuntario en la Gaceta No. 234 del año 2000 y Gacetas Nos. 1 y 3 del 2001, los Registros 9221, 9222 y 9223 salio manchado, siendo este el correcto:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org